



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2020- MDMM

Mariano Melgar,

**VISTO:**

Informe N°421-2020-ABASTOS-MDMM; Informe N°649-2020-ABASTOS-MDMM y Dictamen Legal N°559-2020-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 24.08.2020, se suscribió el Contrato N° 012-2020-MDMM, con el CONSORCIO CONECTORAS (integrado por la Empresa DELTA SUR S.A.C- Representante Legal Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori; KHUT S.R.L. Representante Legal Sr. Roberto Huayapa Aguilar), debidamente representado por su Representante Común Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori; para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEP, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, CENTRO POBLADO MARIANO MELGAR – DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA-REGIÓN AREQUIPA I ETAPA”**; por el monto de S/ 10'976,270.85 soles, y un plazo de ejecución de 270 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 649-2020-ABASTOS-MDMM de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, informa que con fecha 05.12.2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 133-2020 **“DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA Y DAR CONTINUIDAD A LAS ENTREGAS ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19”**, en el cual dispone en su Artículo 3. Autorización a realizar modificaciones contractuales relacionadas con las garantías en los contratos y para la firma del contrato. En atención de ello la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 1399-2020-GDU-MDMM, solicita se autorice la entrega de los adelantos de materiales a través de cartas fianzas o pólizas de caución correspondiente al Contrato N° 012-2020-MDMM. En este contexto, del análisis realizado por la oficina de Abastecimientos concluye que corresponde modificar la cláusula Decima del Contrato N° 012-2020-MDMM; en conformidad al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto de Urgencia N° 133-2020; en tal sentido hace llegar la modificación de la cláusula.

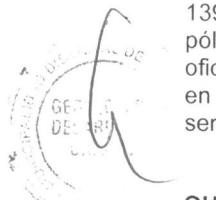
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 133-2020 **“DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA Y DAR CONTINUIDAD A LAS ENTREGAS ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19”**, publicado el 05 de diciembre de 2020; establece lo siguiente:

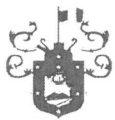
**Artículo 3. Autorización a realizar modificaciones contractuales relacionadas con las garantías en los contratos y para la firma del contrato.**

3.1 Autorízase, durante el ejercicio presupuestal 2020, que las partes puedan acordar modificaciones contractuales que permitan garantizar la entrega de los adelantos previstos, de manera indistinta, a través de cartas fianza o pólizas de caución, en aquellos casos en el que el contrato respectivo haya previsto solo alguna de aquellas como medio de garantía.

3.2 Autorízase, durante el ejercicio presupuestal 2020, que las Entidades acepten, como requisito para la firma del contrato, pólizas de caución o cartas fianza, de manera indistinta y aun cuando en las bases se haya optado, únicamente, por alguna de estas.

Que, asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Comunicado N° 11 - 2020 EF/54.01 con fecha 07 de diciembre de 2020, ha emitido pronunciamiento con respecto al Decreto de Urgencia N° 133-2020 lo siguiente; **“A fin de contribuir de dinamizar la economía y procurar la continuidad de la ejecución contratos afectados por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se emitió el Decreto de Urgencia N° 133-2020, “Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del Estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la**





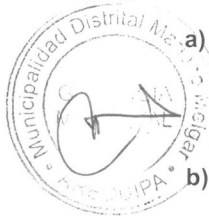
Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2020- MDMM

salud fallecido como consecuencia del COVID-19", publicado en el diario oficial El Peruano, el 05 de diciembre de 2020, el cual contiene las siguientes disposiciones en materia de contrataciones del Estado:

(...)

2. Autorizaciones relacionadas con las garantías que deben otorgar los contratistas al solicitar adelantos o para la suscripción de contratos



- a) Se autoriza a que, cuando un contrato haya previsto que los adelantos que solicite el contratista se garanticen únicamente mediante una carta fianza o únicamente mediante una póliza de caución, las partes modifiquen el referido contrato a fin de que los adelantos sean garantizados, indistintamente, por cualquiera de estas. Debe tenerse presente que dicha modificación contractual solo puede realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020, aun cuando el acuerdo modifique el contrato de manera permanente.
- b) Se autoriza a que, aun cuando las bases de un procedimiento de selección hayan previsto que la garantía de fiel cumplimiento sea únicamente una carta fianza o únicamente una póliza de caución, la Entidad acepte cualquiera de estas. Esta autorización vence el 31 de diciembre de 2020, por lo que luego de dicha fecha solo puede aceptarse lo que se haya señalado en las bases del respectivo procedimiento de selección.

Que, de lo expuesto en la norma, es factible realizar las modificaciones contractuales con respecto a las garantías, siendo en el presente caso que en adelanto de materiales (Clausula Decima del Contrato), se ha consignado que el Contratista debe presentar la garantía mediante Carta Fianza; y estando a lo señalado en Decreto de Urgencia N° 133-2020, el Contratista podrá presentar su solicitud de garantía por adelantos mediante Carta Fianza o Póliza de Caución.

Que, en el presente caso, tratándose de una modificación en una de las cláusulas del contrato; corresponde aplicar lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1444, que indica en su Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...).

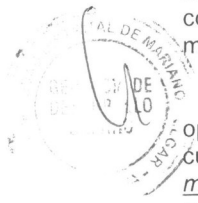
Que, de lo referido por la norma, cabe señalar que la modificación al contrato debe ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con lo que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público. Asimismo no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, y debido a ello es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se realizó el contrato.

Que, en efecto, el Artículo 160 del Reglamento señala que afectos de que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. (El resaltado es agregado).

Que, bajo el contexto de la norma citada, se advierte que la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 de la Ley, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, conforme al sustento expuesto en el Informe Nro. 649-2020-ABASTOS-MDMM, resulta viable modificar el contrato N° 012-2020- MDMM, por hechos que son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo y que no son imputables a alguna de las partes.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°559-2020-GAJ-MDMM; es de la opinión que, debe aprobarse mediante acto resolutivo la Modificación al Contrato N° 012-2020-MDMM; en lo que respecta a la cláusula decima –Adelanto para materiales o insumos

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento; Decreto de Urgencia N° 133-2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM y conforme al Dictamen Legal N°559-2020-GAJ-MDMM; esta Gerencia,





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2020- MDMM

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación de la cláusula decima: Adelanto para materiales o insumos, del Contrato N° 012-2020-MDMM “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, CENTRO POBLADO MARIANO MELGAR – DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA-REGIÓN AREQUIPA I ETAPA”; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

### CLAUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La entidad otorgara adelantos para materiales o insumos por el 25% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza o Póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la adenda al Contrato N° 012-2020-MDMM; debiendo modificar la cláusula décima, en lo que corresponde a adelantos para materiales o insumos; conforme al artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Abog. Miguel Ángel Pinedo Avila  
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/  
Exp.  
CC.  
Interesados  
Archivo